

C.E.D.R.



**European Council for Agricultural Law
Comité Européen de Droit Rural (C.E.D.R.)
Europäisches Agrarrechtskomitee**

**XXIII European Congress and Colloquium of Agricultural
Law – Røros (Norway) – 6-10 March 2005**

**XXIII Congrès et Colloque Européens de Droit Rural
– Røros (Norvège) – 6-10 mars 2005**

**XXIII Europäischer Agrarrechtskongress mit Kolloquium
– Røros (Norwegen) – 6.-10. März 2005**

Round Table – Table ronde – Runder Tisch

**AGRICULTURAL COOPERATIVES – EVOLUTION, IMPORTANCE,
PERSPECTIVES**

**COOPÉRATIVES AGRICOLES – EVOLUTION, PORTÉE,
PERSPECTIVES**

**LANDWIRTSCHAFTLICHE GENOSSENSCHAFTEN –
ENTWICKLUNG, BEDEUTUNG, PERSPEKTIVEN**

National Report – Rapport national – Landesbericht

Argentina – l'Argentine – Argentinien

El Cooperativismo Agrícola – Evolución Y Perspectivas

VICTORIA, María Adriana;
MONTENEGRO DE SIQUOT, Ofelia;
TOME, Myriam del Valle

– Docentes de la Facultad de Humanidades Ciencias Sociales y de la Salud
Universidad Nacional de Santiago del Estero, Santiago del Estero, Argentina

SUMARIO: Resumen: 1. Generalidades; 2. Ley que regula la actividad Cooperativa en Argentina; 3. Cooperativismo Agrario; 4. Constitución de la Sociedad Cooperativa Agrícola; 5. Organos de la Sociedad Cooperativa Agrícola; 6. Funciones de la Cooperativa Avícola; 7. Disolución y Liquidación de las Cooperativas; 8. Cooperativas Agrarias existentes en Argentina. 9. Conclusiones

ABSTRACT – That some author cooperatives agricolas, of excellent the much activity the tree class: a) the work of productions, b) the colonitacion, commerce, industrialitacion. The two las groups of number reduce the cooperatives agricolas the example of the cooperative the campo Herrera (Tucumán, cooperativa de trabajo), y la Colonizadora Argentina Cooperativa Ltda., de Santa Fe, (Coop. de colonización). In Argentine, the coopertative agricole begin in the Pampa Humeda, bad not see importance point organs reg the cooperative the some country. To begin substitution the shopping, the store, to wich explotng the producer. The cooperatives agricolas begin how cooperative the object multiple, servant of commerce the la production, conditioning of transformation, consumme, provisioning, etc. That is grant importance in the cooperatives innkeeper, viticultural. The organs regulator of cooperatives a distinguished inside the of cooperatives of comercialitacion i transformation agricultural and cattle, a ceral, cooton factory, grazier, farmer, horticultural, innkeeper, vinifrutihorticolos y yerbateras-tabacaleras. Too is thema attention .in orus country to much city what Santa Fe, La Pampa, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, etc. In this city is definition the activities cooperative what one activity private by finnish solidarity social. What posibilidad thar activity of the smal producer inside of the cooperation. Is definition of cooperatives how valuable.instrumet thar avence it perfection man. So in the constitution is the city the Santiago del Estero, is porpuse the promotion cooprtative, la exception th tax is the education cooperative. In the country santiagueño .to be much .producer so not obtain partner to have .poweer in the marketing, bud the formation cooperatives what impulse of country is to mention.this activities caprina, the exporting, the honey, cotton, etc. with by porpouse.the government the promotion the activities cooperatives inside the control organs.

RESUMEN – Para algunos autores, las cooperativas agrarias de relevancia en cuanto a su actividad son de tres tipos: a) de trabajo o producción, b) de colonización, de comercialización e industrialización. Los dos primeros grupos tienen un numero reducido de cooperativas y son ejemplos de ellas la Cooperativa de campo Herrera (Tucumán, cooperativa de trabajo), y la Colonizadora Argentina Cooperativa Ltda., de Santa Fe, (Coop. de colonización).

En Argentina, las cooperativas agrarias nacieron en la Pampa Húmeda, pero no se ven importantes polos de cooperativismo en varias provincias. Estas nacen en reemplazo del almacén de ramos generales y del acopiador, los cuales explotaban a los productores. En razón de ello, las cooperativas agrarias nacen como cooperativas de objeto múltiple (multifuncionales), sirviendo para comercialización de la producción, su acondicionamiento

o transformación, consumo, provisión, etc. Esto es de gran importancia en las cooperativas tamberas y vitivinícolas. El ente regulador de cooperativas ha distinguido dentro de las cooperativas de comercialización y transformación agropecuaria, a cerealeras, aldoneras, ganaderas, granjeras, hortícolas, tamberas, vinifruithortícolas y yerbateras-tabacaleras. También es tema de atención en nuestro país en varias provincias como Santa Fe, La Pampa, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, etc. En estas provincias se tipifica la actividad cooperativa como una actividad privada con fines de solidaridad social, que potencia la actividad de los pequeños productores a través de la cooperación. Se concibe al cooperativismo como un valioso instrumento para el desarrollo y perfeccionamiento humano. En la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, se dispone la promoción cooperativa, la exención de impuestos y la educación cooperativa. En el campo santiagueño existen muchos productores que todavía no han logrado asociarse para tener mas fuerza en el mercado, pero también se han formado diversas cooperativas que han dado impulso al campo cabe mencionar las de actividad caprina, la exportadoras de miel, algodón, etc. todo tras el afán del gobierno de promover la actividad cooperativa a través del IPAC (Instituto Provincial de Acción Cooperativa)

1. Generalidades

En la estructura económica argentina, la participación del sector agropecuario en el PIB total muestra una ubicación en la economía de significación. En los últimos años, se evidencia una preocupante tendencia decreciente. Claro que este dato no es sino el reflejo de una situación económica que ha conducido al cierre de numerosas explotaciones agropecuarias, donde el incremento de la desocupación y subocupación son sus rasgos característicos. A ello debe sumarse el éxodo rural del interior a las zonas urbanas, lo que agrava y ahonda la marginación social en éstos últimos.

En términos generales, la producción y manufacturas agropecuarias tienen importancia en las exportaciones argentinas.

La globalización de las relaciones comerciales, determina que las cooperativas agrarias argentinas, estén sujetas a las tendencias que a nivel mundial están experimentando los mercados.

Históricamente la primera manifestación del cooperativismo rural argentino data de 1898, en Pigüé al sur de Bs.As., donde por iniciativa de colonos francés se funda la Cooperativa "El Proyecto Agrícola", para cubrir los riesgos del granizo.

En tanto que puede afirmarse que la primera cooperativa agraria específicamente se crea en 1904 en Buenos Aires, y fue la Liga Agrícola Ganadera de Junín.

En el año 1900 se funda la "Cooperativa Agrícola Lucienville" de Basavilbaso, Entre Ríos, y desde sus comienzos adopta un sistema que servirá luego de modelo para la mayoría de las cooperativas llamadas mixtas o multiactivas (trascendiendo el objetivo meramente asegurador de las primeras entidades) que pueblan toda la zona cerealera del país. La primera cooperativa aldonera se forma en 1905 en Margarita Belén (Chaco), mientras el año 1908 ve el nacimiento de la primera cooperativa agrícola de Santa Fe. Son los primeros pasos de la labor cooperativista agraria argentina.

Siguiendo el desarrollo histórico en el año 1913, surge la primera cooperativa de segundo grado o cooperativa de cooperativas, como inicialmente fueron llamadas. Se trata de la Confederación Entrerriana de Cooperativas, refundada en 1930 con la actual denominación de Federación Entrerriana de Cooperativas.

Así como la acción gremial agraria tiene su época crucial entre 1912 y 1921/23, la experiencia cooperativa tiene su momento fundador entre 1922 y 1956, años en que se institucionaliza el movimiento, alcanzando su integración vertical con la primera federación de cooperativas: la Asociación de Cooperativas Agrarias (ACA), entidad que agrupa a un

número importante de cooperativas de primer grado y representa a un nutrido grupo de medianos productores dedicados a la explotación agrícola y ganadera radicados especialmente aunque no de forma exclusiva en la región pampeana.¹

La actividad agraria de mayor desarrollo en Argentina se remontan al año 1.918 en donde la función productora e industrializadora de las cooperativas encuentra una expresión exitosa en la actividad tambera. Es así que en esa época se constituye en Zavalla (Santa Fe) la primera cooperativa de tamberos, dedicada a la elaboración de quesos, cremas y leche pasteurizada, denominada "Sociedad Cooperativa de Lechería de Zavalla Ltda. Es la precursora de una vasta organización de entidades similares que se expanden en Santa Fe y Córdoba, especialmente, y que se convierten en auténticas defensoras del trabajo del pequeño y mediano productor tambero. Para 1945 las 235 cooperativas tamberas radicadas en el país (11 en Santa Fe y 87 en Córdoba) representan a 12.703 socios y registran un capital suscrito y casi totalmente realizado de \$ 6.981,785).²

Durante la gestión de Juan Domingo Perón se forman 113 organizaciones cooperativas, constituyendo la época de mayor expansión numérica del cooperativismo agrario argentino, que se detiene en la década siguiente con sólo 18 incorporaciones.³ El Estado mantiene relaciones con el movimiento cooperativo en dos planos: en tanto representación de los productores agrarios agrupados en las cooperativas y en la función estatal de fomento, supervisión y control en resguardo de los intereses de la comunidad; una función que tiene a su cargo la División Nacional de Cooperativas, dependiente primero del Ministerio de Agricultura y desde 1948 elevada al rango de Dirección del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Cuadro N° 1: Cooperativas agropecuarias en la Argentina (Fuente: Yuri Izquierdo)

Clase de Cooperativa	1937			1947			1951		
	Nº	Nº Socios	Capital realizado m\$ñ	Nº	Nº Socios	Capital realizado m\$ñ	Nº	Nº socios	Capital realizado m\$ñ
Agroganadera	138	33.233	6.551.930	192	61.729	13.045.093, 76	434	124.095	40.565.169, 41
Algodoneras	20	2.970	1.191.230	29	9.132	6.687.415,45	31	11.522	13.993.600,54
Granjeras	—	—	— ⁴	7	945	89.063,10	15	2.468	370.015,50
Tamberas	78	3.217	1.513.260	357	22.941	14.731.156,22	—	—	—
Vinifrutícolas	29	1.182	1.541.820	26	2.946	2.833.465,68	46	5.399	7.944.169,05
Yerbateras y tabacaleras	13	1.590	383.300	17	8.012	1.813.687,16	18	8.725	3.786.014, 08
Molineras	—	—	—	—	—	—	400	28.861	23.668.795,65
TOTAL	278	42.182	11.181.540	628	105.705	39.199.917,37	944	181.070	90.330.764, 23

Durante el gobierno de Perón en Argentina se destaca la constitución de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (FACA), entidad de segundo grado vinculada a la histórica Federación Agraria Argentina, con sede en Rosario, que agrupa a cooperativas primarias, como complemento de la acción gremial. La provisión de implementos agrícolas

¹ MATEO, Graciela (1999). Estado, población y sociedad en la Argentina.1930-1943. Continuidades y cambios, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, año 2001

² CAVALLONE BREBBIA, Adolfo. *Cooperativismo. Sociedades Cooperativas en la República Argentina*, Buenos Aires, Publicaciones Semca. Año, 1947, pp 131-135

³ Carracedo, Año, 1984, pp 76-77.

⁴ Yuri Izquierdo, Mario, *Quince años en el cooperativismo agrario argentino (1953-1968)*, Ediciones Intercoop, Buenos Aires, Argentina. Año, 1972.

y la venta en común de la producción de sus asociados constituyen sus principales funciones. La integración vertical también alcanza a otros rubros del cooperativismo rural: así surge la Unión de Cooperativas Ganaderas, la Unión de Cooperativas Vitivinícolas de Mendoza, IPSA Instituto Productor de Semillas y Afines, Asociación de Cooperativas Agropecuarias "ROSAFÉ", entre otras

En el año 1956, tras la caída del gobierno constitucional de Juan Domingo Perón y durante el gobierno de facto de la llamada Revolución Libertadora en Argentina se destaca la constitución de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria CONINAGRO, cooperativa de tercer grado, y organizada como entidad representativa del movimiento agropecuario argentino, se imprime un hito fundamental, dado su carácter gremialista frente a la naturaleza mercantil de las cooperativas de segundo grado.

En la década del 70 entre las diez principales empresas que operaban en Argentina, comparando su volúmenes de ventas, había cinco estatales, tres multinacionales y dos cooperativas. En la actualidad las diez principales empresas son multinacionales, las estatales no existen como tales, y las cooperativas han sido relegadas de esa posición.

Puede entonces concluirse luego de esta progresiva constitución e integración de cooperativas que la estructura del cooperativismo agrario argentino queda establecida en tres niveles, con una serie de cooperativas de base agrupadas en entidades de segundo grado con fines comerciales industriales, que a su vez se encuentran asociadas a una organización de grado superior para la defensa de sus intereses gremiales.

En el ámbito específico agropecuario hay un creciente proceso de integración vertical entre la producción y los sectores de industrialización, comercialización y exportación. Mientras en la década del 70 había valoración especial hacia esa integración, a partir de los productores y sus cooperativas, actualmente las condiciones económicas privilegian la integración vertical en sentido inverso, especialmente a partir de las multinacionales y grandes concentraciones empresarias.

En el panorama cooperativo se observan importantes falencias que en parte pueden estar relacionados con no haber sabido o podido adaptarse a las cambiantes circunstancias económicas.

2. Ley que regula la actividad cooperativa en Argentina

Las cooperativas se encuentran reguladas en Argentina por la Ley 20.337 en vigor desde el 15 de mayo de 1973, con las modificaciones introducidas por la ley 22.816 en 1983 sustituyó a la ley 11.388, sancionada el 20 de diciembre de 1926, que a su vez reemplazaba las normas contenidas en los art. 392 a 394 del Código de Comercio.

Esta ley consta de 121 artículos y trata de: temas de concepto de acto cooperativo, constitución de cooperativas, derecho de los asociados, patrimonio y capital de las cooperativas, libros exigidos en la cooperativa, órganos de las cooperativas: asamblea, Consejo de Administración, Fiscalización pública y privada.

3. Cooperativismo agrario

Son varios los conceptos desarrollados a través del tiempo de lo que se considera cooperativismo agrario, es así que históricamente se lo ha definido como la asociación de productores agrícolas organizada por los mismos para prestar servicios de abastecimiento, comercialización y transporte entre otros.

Para el doctor Emilio Bottini, la cooperación agraria presenta objetivos claramente definidos: 1) beneficiar a los agricultores que explotan pequeñas fracciones de tierra, para alcanzar mejores precios, mayor uniformidad y calidad en su producción; 2) proveer de crédito al pequeño o mediano productor; 3) prestar asesoramiento legal e impositivo a sus

asociados; 4) aprovisionar al asociado de artículos de uso y consumo; 5) transformar las materias primas de sus socios; 6) tomar a su cargo el transporte de productos de los cooperadores; y 7) estrechar la colaboración entre la producción y el consumo, limitando drásticamente la acción de los intermediarios (Bottini, 1959:39 y ss.).⁵

Son cooperativas organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos e insertarse mejor en el mercado, se dedican a la comercialización de sus productos, a la provisión de artículos de uso y consumo de sus asociados, a la compra de insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc. Dentro de este grupo hay diferentes clases, tales como cooperativas algodoneras, cerealeras, ganaderas, granjeras, hortícolas, pesqueras, tamberas, vinifrutícolas, yerbateras, tabacaleras y otras.

El estatuto de las cooperativas analizadas son similares, pues todas tienen expresamente consignado el Anexo tipo) art. 8º de la Ley de cooperativas Nº 20.337/93

Se establece que debe regular como mínimo los temas que establece la ley y que son:

Denominación, Domicilio, Objeto Social, Valor de las cuotas sociales y derecho de ingreso si lo hubiere, Organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas, reglas para distribuir los excedente y soportar las pérdidas, Condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados, cláusulas necesarias para establecer derechos y obligaciones, cláusulas inherentes a la disolución y liquidación.

Dentro de las características dominantes y principales de las cooperativas agrícolas se puede mencionar:

- Se trata de pequeños y medianos productores: el 91% cuenta con menos de 500 hectáreas, el 54% con menos de 100
- La mayoría de las explotaciones vinculadas a cooperativas son familiares: el 70% de la mano de obra permanente la forman el productor y su familia.
- La principal modalidad de tenencia de la tierra es la propiedad, con el 78% de la superficie.⁶

4. Constitución de la sociedad cooperativa agrícola

Conforme surge del Anexo para Cooperativas Agrícolas (INAES), la cooperativa agrícola tiene como objetivo la realización de los fines siguientes:

- a) Vender los cereales y demás productos agrícolas de sus asociados
- b) Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de éstos artículos de consumo y del hogar, productos ,máquinas, repuestos, enseres, bolsas, hilos, etc, necesarios para la explotación agrícola y para el consumo de las familias de los asociados y del personal empleado en la actividad o tarea a que se dediquen
- c) Establecer fábricas para el manipuleo o producción de abonos, máquinas, semillas, bolsas, y otros materiales necesarios a la industria agrícola y para la transformación de los productos de ésta y sus derivados;
- d) Adquirir y/ o arrendar campos para sí o para los asociados

⁵ BOTTINI, Emilio Cooperativismo agrario, in *Revista del Instituto de Estudios Cooperativos*, Universidad Nacional de La Plata, nº 3., Año, 1959, pp 39 ss.-

⁶ VEGA SANCHEZ,Alfonso El cooperativismo agrario Argentino. Facultad de CC. Empresariales. Huelva.

- e) Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la cosecha a recoger
- f) Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión
- g) Contratar por cuenta de los asociados en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como agricultores
- h) Propender al mejoramiento de la industria agraria
- i) Auspiciar la creación de viveros y semilleros cooperativos y organizar consorcios camineros
- j) Procurar por intermedio de los organismos oficiales, la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados, en su estado natural, manufacturados o industrializados
- k) Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes, de navegación, etc, la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico del agricultor.
- l) Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la industria agrícola
- m) Dedicarse al estudio y defensa de los intereses económicos agrarios generales y de los asociados en particular
- n) Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, educación y fomentando la armonía entre consumidores y productores.

Asimismo, en el Estatuto, se debe expresar en moneda argentina el valor de las cuotas sociales (art. 8º inc. 3), que son las partes indivisibles y de igual valor en que se divide el capital en la Constitución de la institución, fijándose el valor de la acción. El capital no se determina, por ser en la cooperativa variable e ilimitado (art.2 inc. 1 y 2) tiene los siguientes caracteres: variable, ilimitado, unidad (aunque tenga varias sucursales), intangible, divisible en cuotas sociales (constituido por cuotas indivisibles y de igual valor, fijadas en el estatuto y expresado en moneda argentina

También la ley no fija número ni valor mínimos ni máximos. Cada fundador deberá suscribir una cuota de capital, cuyo valor habrá sido fijado por el estatuto

Otro de los requisitos la denominación de la cooperativa, debe ser establecido en el Estatuto y debe contener la denominación de cooperativa y limitada o sus abreviaturas (art.3º).

En principio los fundadores de la cooperativa tienen amplia libertad para dar el contenido que aspiren al estatuto, por aplicación del principio general de la autonomía de la voluntad. pero siempre ajustado a los contenidos mínimos y obligatorios que establece la ley.

El estatuto es sometido a consideración de los asociados en la asamblea constitutiva, y son ellos quienes al aprobar determinarán volitivamente las cláusulas y condiciones. Rige aquí el principio de igualdad de derechos que disponen los asociados de la entidad.

Una vez lograda la constitución de la cooperativa, a través del Asamblea Constitutiva, la ley dispone que se el Estado el que controle y apruebe la constitución de las cooperativas por intermedio de la autoridad de aplicación, y los órganos locales competentes

5. Órganos de la sociedad cooperativa agrícola

La Asamblea para algunos autores no es un órgano propiamente dicho pro faltarle los rasgos que lo tipifican, es decir, su carácter complementaria y auxiliar. Mas si

consideramos que las funciones de administración y fiscalización interna de las actividades de la cooperativa están relacionadas y son examinadas por la asamblea, que es el cuerpo que detenta el gobierno de la entidad, en este sentido se puede decir que el órgano de mayor jerarquía de la cooperativa. Es la reunión de asociados que ha sido convocados con arreglo a la ley y a los estatutos, para considerar los asuntos incluidos en el orden del día, en cumplimiento de su función de gobierno, la cual se concreta a través de la manifestación de voluntad colectiva. Esta voluntad colectiva se puede caracterizarse como la unidad hecha de individualidades agrupadas. Por ello se dice que es el órgano democrático por excelencia. Tal como lo establece la ley de cooperativas existen dos asambleas una llamada ordinaria y otra extraordinaria. La primera se reúne una sola vez al año y tiene que ser dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio. En tanto las asambleas extraordinarias pueden convocarse en cualquier tiempo y ser convocadas por consejeros, síndicos o asociados.

La administración de la cooperativa corresponde al Consejo de Administración. Según la ley, tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites establecidos en el estatuto

Las características del Consejo de Administración son en el Derecho argentino, las siguientes:

- Es un órgano colegiado que debe estar integrado por lo menos por tres miembros.
- Es un órgano necesario, dado que no puede estatutariamente prescindirse ni ser reemplazado por otro órgano.
- Es un órgano permanente, por la continuidad de las acciones y actividades de la administración
- Sus integrantes deben ser asociados
- De renovación periódica ,porque los cargos tienen una duración limitada en el tiempo. Termina que se establece estatutariamente con un máximo de tres años.
- Elegibilidad de los miembros a través de la Asamblea de Asociados.

El art. 72 de la ley de cooperativas consigna que *“el consejo de Administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos”*.

El gerente, no es un órgano social, ni tampoco integra el consejo de administración. Carece de facultades de decisión, siendo sólo un ejecutor de las operaciones sociales, y su designación no excluye ni atenúa en mediada alguna la responsabilidad de los consejeros.

El órgano de contralor lo constituye la Fiscalización, la que sin embargo no excluye absolutamente el ejercicio de facultades inherentes a tal función por los asociados individualmente.

Es un órgano permanente y esencial de la cooperativa. Que cumple una actividad continuada.

Es un órgano irremplazable y dotado de competencias específicas y soberano, ya que es independiente de los demás órganos (Asamblea y consejo de Administración).

No está sujeto a ordenes e instrucciones, ni acatamiento a las resoluciones asamblearias, ya que cuando éstas son contrarias a la ley, estatuto o reglamentos, o a los intereses sociales, tiene competencia para impugnarlas judicialmente de nulidad.

Exige la calidad de asociado del síndico, y no exigibilidad de título profesional.

El cargo de síndico es personal e indelegable.

6. Funciones de la cooperativa agrícola

Podemos enumerar las principales actividades de las cooperativas y sus miembros con las siguientes:

- Vender los cereales y demás productos agrícolas de sus asociados.
- Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de éstos artículos de consumo y del hogar, productos, máquinas, repuestos, enseres, bolsas, hilos, etc., necesarios para la explotación agrícola y para el consumo de las familias de los asociados y del personal empleado en la actividad o tarea a que se dediquen.
- Establecer Adquirir y/ o arrendar campos para sí o para los asociados.
- Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la cosecha a recoger.
- Contratar por cuenta de los asociados en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como agricultores.
- Procurar por intermedio de los organismos oficiales, la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados, en su estado natural, manufacturados o industrializados.

Recurre en violación a sus obligaciones los asociados que no cumplen con los deberes económicos y de lealtad hacia la cooperativa, all estatuto y reglamento y que podemos resumirlos en los siguientes:

- La falta de integración de las cuotas sociales suscriptas.
- El incumplimiento de prestaciones accesorias fijadas por resoluciones asamblearias.
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa en relación a los servicios brindados por ésta.
- No operar con la cooperativa.
- Acciones y actividades en competencia con la cooperativa .Esta conducta no tiene generalmente efectos perjudiciales en lo inmediato para quienes la realizan, pero afecta a los asociados de la cooperativa en su conjunto.
- Desvíos de las operaciones de los asociados.

Dentro de las actividades de la Cooperativa y los terceros particulares constituyen una variada gama de actos jurídicos y vinculaciones contractuales que tienen que ver con la operacionalización de la actividad económica y del mercado en lo inherente al abastecimiento, producción y comercialización de los productos desarrollados por la cooperativa (compra, venta, alquileres, depósitos, industrialización, contratos asociativos, vinculación y cooperación, integración, etc.

Ahora bien, en materia de responsabilidad de los miembros de la cooperativa, se debe distinguir las que corresponden a los consejeros en virtud de su gestión y acciones en el ejercicio de la administración de los negocios sociales , y la de los asociados en particular.

Para la primera:

La responsabilidad de los consejeros puede surgir de a) mal desempeño del cargo, b) violación a la ley, estatuto, o reglamento., c) dolo, abuso de facultades o culpa grave

La ley señala en el art. 74 *“Los consejeros solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra”*

En cuanto a la segunda, los asociados en particular, responden por:

- a) incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones estatutarias o de los reglamentos sociales.
- b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- c) comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa.

Pero también corresponde mencionar que los derechos que tiene el asociado de una cooperativa y que se menciona en la ley de cooperativas y que por disposición de ésta, debe incluirse en el Estatuto son:

El derecho de retiro, es una consecuencia del principio de puertas abiertas que inspira a la cooperativa. Criterio que asegura la libertad de ingresar, como la de retiro de la misma.

Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación (art. 22) sin embargo, el estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado (art. 31)

El derecho de retiro surge de la ley y no puede ser derogado estatutariamente, ni ser restringido en opinión de ALTHAUS.

El derecho de Receso: es el acordado por ley a los disidentes de decisiones trascendentes adoptadas por los órganos sociales.. Este se concede únicamente, cuando la cooperativa resolvió el cambio sustancial del objeto social (art. 60)

En opinión de ALTHAUS, sólo compete al asociado que lo era al tiempo de la celebración de la asamblea que resolvió el cambio sustancial del objeto, y no aquellos que ingresaron con posterioridad.

Este derecho surge de la ley y es de orden publico, no puede ser restringido o excluido por disposiciones estatutarias.

El derecho de Exclusión: es una facultad propia de la cooperativa como sanción al asociado que no cumple o ha violado lo dispuesto por el estatuto, reglamento o accionado en contra de los intereses de la cooperativa. Por ello, de la misma forma que se otorga al asociado la posibilidad de extinguir el vinculo asociativo por renuncia, retiro o receso, la cooperativa dispone de la atribución de excluir al asociado en virtud de la potestad disciplinaria asociativa.

Las causales de exclusión deben estar previstas en el estatuto y sus principales causas fijadas en el estatuto tipo de la autoridad de aplicación fija las siguientes:

- a) incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones estatutarias o de los reglamentos sociales
- b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa
- c) comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa.

En opinión de ALTHAUS, la sola configuración de las faltas no produce por sí, la exclusión, que debe ser expresamente decidida por la cooperativa, y además requiere que su gravedad sea proporcionada a la magnitud de la sanción a adoptar.

Es principio aplicable en materia cooperativa el principio del derecho penal “in dubio pro reo”, aquí en esta materia se dispone del principio “in dubio pro socius”, vale decir en caso de duda se resuelve siempre a favor del asociado impidiendo de esa forma la aplicación estricta de la sanción de exclusión, todo teniendo en cuenta la supervivencia de la vida de la cooperativa.

En cuanto a la distribución de los excedentes y retornos, la ley de cooperativas establece imperativamente y con carácter general que los excedentes deben distribuirse entre los asociados en proporción al uso de los servicios sociales (art. 2 inc. 6)

Los excedentes repartibles son exclusivamente los provenientes de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados (art. 42 párra.1), porque los derivados de la prestación de servicios a terceros no asociados se destinarán a una cuenta especial de reserva. La proporción que se distribuya será el remanente resultante luego de destinar el 5% a reserva legal, el 5% al fondo de acción asistencial y laboral; el 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas, y una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, si así lo hubiese establecido el estatuto y con las limitaciones previstas por la ley (art. 42)

En el supuesto de que la cooperativa fuera de objeto múltiple organizada en secciones, el resultado debe determinarse separadamente para cada una de ellas, retornándose los excedentes de la misma manera (art. 43, 42 inc.5)

Continua la ley de cooperativas diciendo que es facultativo de la asamblea resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en cuotas sociales (art. 44) Este es otro de los derechos que contempla la ley a favor de los asociados: la distribución de retornos y el pago de intereses. Este derecho tiene vida una vez que es aprobada por la asamblea el balance y demás estados contables y, siempre que estuviera previsto en el estatuto. El asociado a partir de la aprobación, pasa a ser acreedor de la cooperativa y puede efectuarse el pago en dinero, total o parcialmente, o en cuotas sociales en su totalidad o una parte de ellos, conforme lo autoriza el art. 44 de la ley de cooperativas N° 20.337. Su exigibilidad prescribe a los tres años contados a partir de la exigibilidad de los retornos e intereses.

Las cooperativas logran financiarse a través de diversas fuentes o medios, así se menciona:

Las fuentes de financiamiento a través de **capitales propios y endeudamiento.**

Los capitales propios están formados principalmente por los aportes de capital, y los aportes sociales realizados por los asociados y las retenciones de los remanentes producidos en la operación.

Además de los aportes de capital, otro compromiso económico que debe cumplir el socio es la cuota de incorporación. Este aporte es un compromiso financiero que contrae en el momento de ingresar a la cooperativa.

La retención de remanentes: es la formación de fondos de reservas obligatorios y voluntarios generados por la retención de los remanentes producidos durante los ejercicios de operación de la cooperativa. Son recursos irrepantibles entre los socios, lo cual permite una estabilidad y solidez más real como fuente de financiamiento del patrimonio.

La capitalización de los excedentes consiste en la formación de reservas especiales y significa aumento del capital propio de la cooperativa,

El endeudamiento: Para cumplir con sus objetivos, y siendo insuficiente los capitales propios, es necesario recurrir a otros capitales que pertenecen a terceras personas ajenas a la cooperativa, los que constituyen un endeudamiento para la empresa. La principal característica es su exigibilidad.

Son muy variadas las formas de endeudamiento de las cooperativas, tales como cuentas y documentos a pagar (proveedores, anticipos de clientes, etc.), deudas bancarias, retenciones por pagar, remanentes de ejercicios anteriores y depósitos de ahorro. Los créditos pueden ser a mediano, largo y corto plazo.

7. Disolución y liquidación de las cooperativas

La personalidad jurídica de la cooperativa se extingue cuando disuelta la entidad, se agota el proceso liquidatorio y se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

Son causales de disolución las establecidas en el art. 86 de la Ley de Cooperativas 20.337 y que son:

a) por decisión de la asamblea; b) por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación (la disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses); c) por declaración en quiebra (la disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio); d) por fusión o incorporación en los términos del art. 83; e) por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el art. 101, inc. 4º (actualmente inc. 3º, conforme a la modificación de la ley 20.337 o por la ley 22.816) y f) cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales

En el tema de la disolución de las cooperativas agrícolas tiene de particular que los asociados al ser dueños y titulares del dominio de sus tierras pueden continuar con la explotación económica independientemente del resultado de las operaciones de disolución de la cooperativa.

También la ley contempla que las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines. Para ello pueden fusionarse o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios.

En la fusión se disuelven dos o más cooperativas sin liquidarse y si bien se les retira la autorización para funcionar y se les cancela sus respectivas inscripciones, la nueva cooperativa que surge de la fusión debe constituirse de acuerdo con las disposiciones de la ley y se hace cargo del patrimonio de las disueltas.

En el supuesto de incorporación las cooperativas incorporadas se disuelven también sin liquidarse y el patrimonio de estas se transfiere a las incorporadas.

En cuanto a sus operaciones pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas va representar la gestión y asumir la responsabilidad frente a terceros.

En el supuesto de Integración Federativa: siempre por resolución de la asamblea, o bien del consejo de administración ad referendum de ella, pueden integrarse en las llamadas cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, sociales o culturales.

El régimen de estas cooperativas de grado superior son las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo

8. Cooperativas agrarias existentes en Argentina

Este es el listado de cooperativas agrarias existente en Argentina hasta la fecha:

1. Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA). en 1922 nace en Rosario

La asociación de Cooperativas Rurales de Zona Central, que cinco años más tarde cambió esta denominación por la actual. Esta organización dio un enorme impulso al proceso de integración de las cooperativas de primer grado, propagándose su modelo rápidamente. En su último ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1996, su volumen de operaciones alcanzó los 965 millones de pesos, siendo su actividad principal el comercio de granos, con aproximadamente el 10 % de la exportación.

2. Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (FACA)

Dedicada a la comercialización de cereales y oleaginosas, cuenta con 130 cooperativas primarias adheridas. Su volumen de facturación en 1996 fu de 220.519.290 pesos.

3. Sancor Cooperativas Unidas Limitada

Constituida en 1938 nuclea hoy a casi 100 cooperativas de primer grado, con alrededor de 5000 productores y cerca de 300.000 vacas de ordeno. Es la mayor empresa láctea argentina, con el 22 por ciento de la producción nacional, lo que representa unos 1.700 millones de litros de leche anuales. Su volumen de ventas en 1996 ascendió a 938.992.677 pesos. Su estructura industrial conforma el más importante complejo agroindustrial del país, está integrada por 23 establecimientos

4. Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras (UCAL)

Fundada EN 1934, en el conjunto de sus 16 cooperativas, en 1996, procesó aproximadamente 95.000 toneladas de algodón que se tradujeron en una oferta de 30.00 toneladas de fibra en el mercado nacional e internacional. Concentra en torno el 30 por ciento de la producción de algodón del país.

5. Federación de Cooperativas Agropecuarias (UNCOGA)

Esta Organización es fruto de la asociación de UNCOGA Unión de cooperativas Ganaderas creada en 1963 y SANCOR en 1973 para la adquisición de una planta frigorífica que les permitiera acometer la industrialización de la carne.

6. Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas (FECOAR)

7. Federación Entrerriana de Cooperativas

Se halla integrada mayoritariamente por cooperativas agrarias, de ahí que su acción esté centrada en la defensa y representación de los intereses del hombre de campo en la zona.

8. Federación de Cooperativas de Corrientes

Nace EN 1977 con la misión de ejercer la representación gremial de los productores cooperativistas y de promover proyectos de integración complementación y coordinación en los ámbitos económico, social y cultural de la provincia. Cuenta con 34 cooperativas primarias, la mayoría agropecuarias.

9. Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (FECOVITA)

Las 37 cooperativas asociadas aglutinan la producción de 5.000 viticultores de la provincia de Mendoza. Tiene una participación del 15j% en el mercado interno.

10. Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones

Nacida en 1939 cuenta con 29 cooperativas adheridas, que a su vez, reúnen a más de 15000 productores.

9. Conclusiones

Si bien la doctrina cooperativa en Argentina se ha introducido desde sus orígenes y se ha enraizado con los principios de la Alianza Cooperativa Internacional del año 1966 incorporados en nuestra legislación y la última modificación de Manchester del año 1995 en donde incluye valores cooperativos tales como: autoayuda, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad nos encamina a la idea de aplicación por parte del Estado de la llamada Economía Social, ello porque en general en el mundo se ha observado que el papel del Estado como promotor del crecimiento económico y distribuidor de riquezas, dando paso al mercado, han traído aparejado costos sociales muy altos como el incremento de la pobreza y la degradación ambiental.

En consecuencia, las cooperativas se volverán mas importantes para mas gente en el futuro, por su basamento en principios y valores que las diferencian con otras empresas.

En un país como Argentina donde su economía se sustenta básicamente de la producción del campo, es un anhelo que se desarrolle y se promueva con mayor intensidad la formación de Cooperativas que permitan el avance de cubrir las necesidades económicas, sociales y culturales comunes y la idea de la formación de empresas de propiedad conjunta, democráticamente gestionado que permita la participación de todos los asociados que los lleve a un desarrollo y progreso común.